



Alcaldía  
de Yumbo

110.25-

Yumbo, 11 de Marzo de 2021



2021-100-015768-1  
2021-04-12 15:19 US ECUATES  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem/Dest: JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
Asunto: G. HUMANA COMUNICACI  
Des. Anco:

alcaldía municipal de yumbo

\*20211000157681\*

Doctor:  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 No. 3-62 Piso 1.  
Yumbo-Valle

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA

16 MAR 2021

RAD JUZGADO: 2021-0087-00- oficio 090 del 24 de febrero de 2021.

Por medio de la presente informo a usted que a partir de la semana del 01 al 07 de marzo se dará inicio al descuento por nómina del embargo que posee el señor JAVIER MORA MORENO CC. 16.445.749.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretaria de Despacho  
Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Ricardo Alonso Ortiz Delgado, Técnico Operativo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Salsicazar  
PBX: 0516800 - www.yumbo.gov.ec  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.ec  
NIT: 890 399.025-6 Cod Postal: 760001

12/20/21



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0156.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 0087.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintitrés De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con relación al señor JAVIER MORA MORENO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 92

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_





Radicado No. S2021004117

CONSORCIO FOPEP 2019  
Fecha: 15/03/2021 14:41:23  
Radicado Salida

Bogotá,  
RAD. 2021007939

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
CL 7 3 62  
YUMBO (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa COOGRANADA NIT. 890.981.912-1  
Demandado: Hernando Cortázar Valencia C.C. 1.118.286.596 y  
Hernando Antonio Cortázar Sepúlveda C.C. 16.445.037  
Proceso: 2021 00098  
Oficio: 129

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 11 de marzo de 2021, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho decretando el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el señor HERNANDO ANTONIO CORTÁZAR SEPÚLVEDA, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de abril del año 2021.

Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$24.200.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Cordialmente

**MÓNICA MARÍA CORREA SALAMANCA**  
ABOGADO II

Proyectó: mcorrea

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
7 6 MAR 2021

125012

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0155.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 0098.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintitrés De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por CONSOCIO FOPEP con relación al señor HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

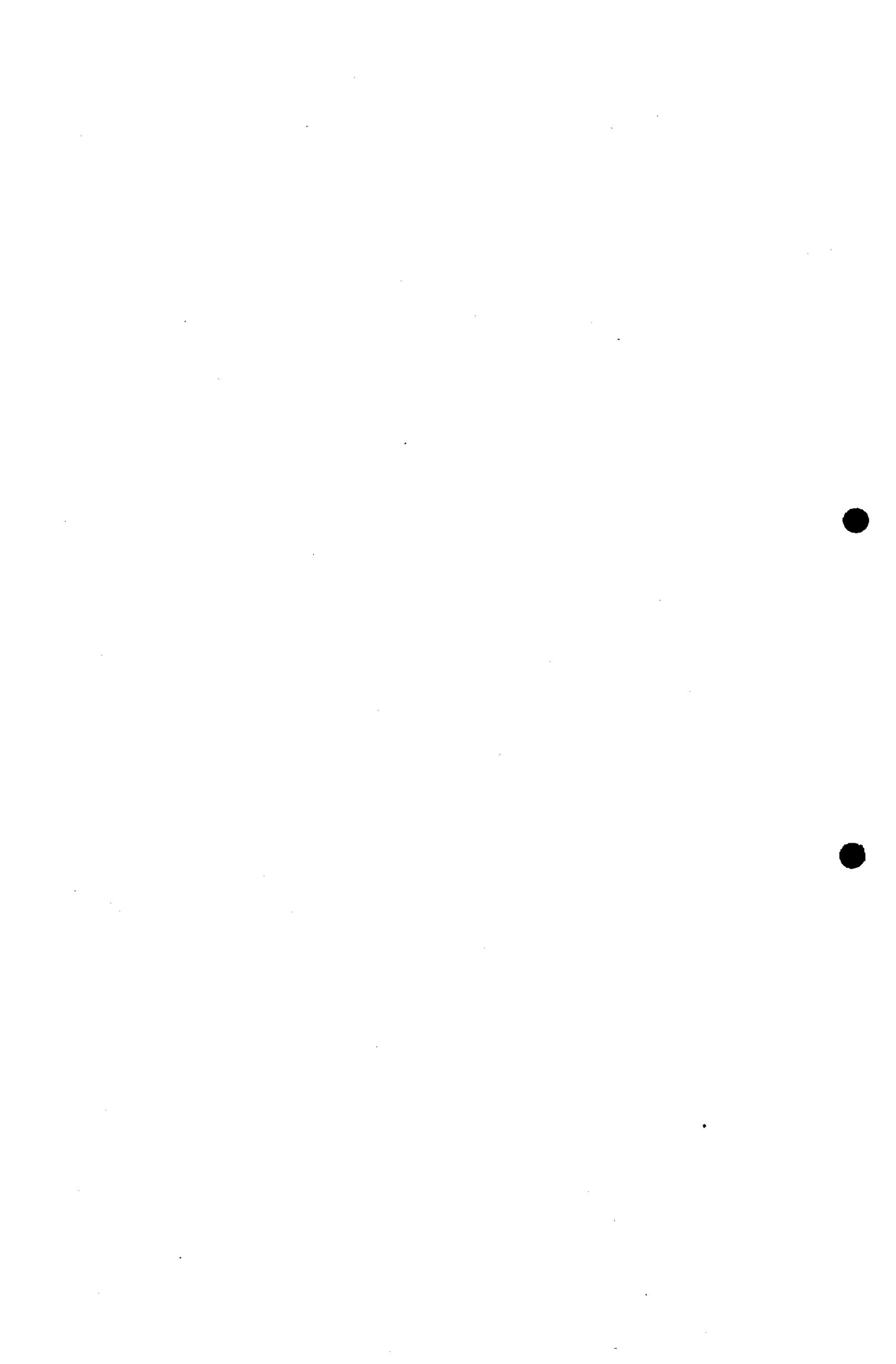
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de marzo de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 504

Resuelve peticiones

Proceso: SUCESION

Rad: 2019-00096-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial el Dr. FERNANDO ALFREDO LENIS ZAMUDIO, mediante el cual el señor HAROLD GARCIA SANCHEZ en calidad de heredero, le confiere poder y el togado manifiesta que su cliente acepta la herencia con beneficio de inventario y hace otras manifestaciones sobre el activo y el pasivo, e informa que el interesado en la presente causa mortuoria JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON ya es mayor de edad por lo que solicita que este comparezca al proceso de manera directa, por lo que se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste el referido memorial, reconocer personería al profesional del derecho y significarle que la adicción o sustracción del activo y pasivo de los bienes relictos de la herencia deben proponerse dentro de la diligencia de inventario y avalúo de los bienes herenciales.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente se observa que el heredero JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON alcanzo la mayoría de edad según registro civil de nacimiento adosado a la demanda (ver folio 6 del expediente), el 19 de julio de 2019, como quiera que nació el día 19 de julio de 2001, no obstante cuando su señora madre presento la demanda, 22 de febrero de 2019, el heredero era menor de edad; por lo tanto no puede seguir siendo representado por su señora madre MARTHA CECILIA RENDON, en consecuencia esta cesa como demandante y el proceso continuara como parte actora el heredero JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el memorial presentado por el Dr. FERNANDO ALFREDO LENIS ZAMUDIO.

2.- signifiquesele al Dr. FERNANDO ALFREDO LENIS ZAMUDIO que la adicción o sustracción del activo y pasivo de los bienes relictos de la herencia deben proponerse dentro de la diligencia de inventario y avalúo de los bienes herenciales.

3.- ORDENAR cesar las facultades de demandante a la señora MARTHA CECILIA RENDON en razón a la mayoría de edad alcanzada por el heredero JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON.

4.- CONTINUAR el presente proceso, teniéndose como interesado en la presente causa mortuoria, al joven JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON, en razón a lo aquí considerado.

5.- RECONOCER personería al Dr. FERNANDO ALFREDO LENIS ZAMUDIO, para actuar en representación del señor HAROLD GARCIA SANCHEZ, de conformidad al poder a él encomendado.

6.- INCLUYASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Notifíquese,

La Juez

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Alcaldía  
de Yumbo

110.25-  
Yumbo, 15 de Marzo de 2021

Doctor  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 # 3-62 Piso 1  
Yumbo

REF: SAC 006044-2  
RAD: 2020-0363-00

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora María Fernanda Prado Castro identificada con cédula de ciudadanía N° 31.487.056, a la fecha no tienen contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

JUZGADO SEGUNDO-CIVIL MPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
76 MAR 2021

Elaboro: Claudia Munévar Zapata - Contratista

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

122810

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0157.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 0363.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintitrés De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con relación a la señora MARIA FERNANDA PRADO CASTRO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

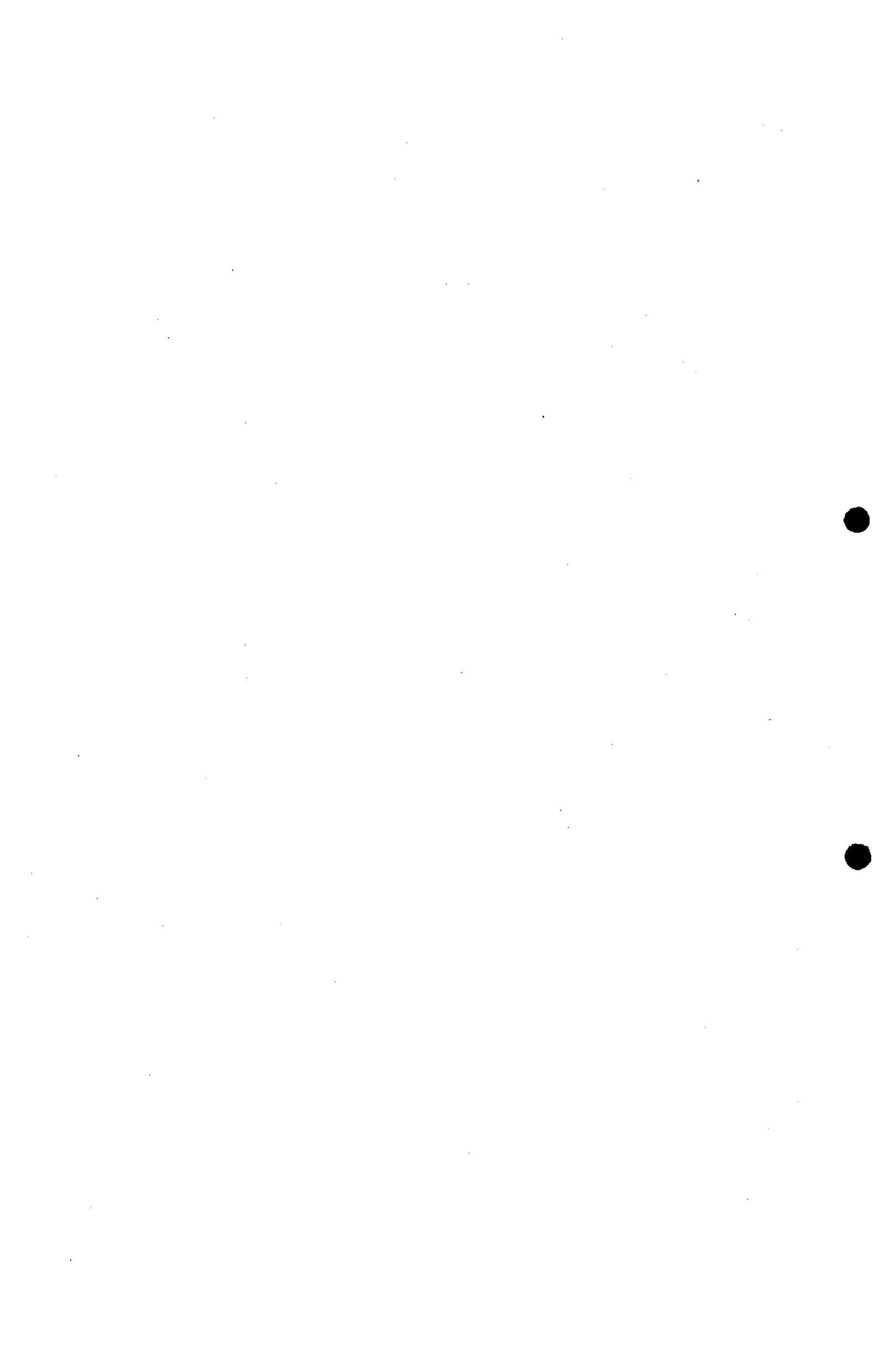
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



43

Interlocutorio Nro. 458.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2019 - 0706-00.  
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .-

BANCO DE BOGOTA quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA EMMA TELLO RIALPE**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 18.088.885 por concepto de capital incorporada en el pagaré No 454068838, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 desde el día desde el 2 de Agosto del 2019 hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado, \$38.555.516 por concepto de capital incorporada en el pagaré No 455751043, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 desde el día desde el 17 de Julio del 2019 hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado, \$29.059.390 por concepto de capital incorporada en el pagaré No 31480910 que incorpora las obligaciones registradas con los números 453978358, 4595049999993665 y 4916179999996916., Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 desde el día desde el 6 de diciembre del 2019 hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado., así como por las costas y gastos del proceso

Mediante proveído de fecha Enero 21 de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **MARIA EMMA TELLO RIALPE**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan tres pagarea el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 2'400.000- Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4°. **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 6 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

**SECRETARIA.**- A Despacho del señor Juez para proveer.-  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.-  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0167**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2019-00462-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías presentadas. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 510.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2020 - 00287 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Veinticuatro de Dos mil Veintiuno.-

En virtud a que el solicitante en el tramite incidentante adelantado por **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO** y como quiera que no se subsano las falencias indicadas en el auto No. 415 de fecha Marzo 8 de 2021 notificado por estado el día 8 de Marzo de 2021 dado que solo se aportó la sentencia mas no el certificado de existencia y representación de la entidad **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** es por lo que se,

**DISPONE:**

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el solicitante en el tramite incidentante adelantado **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO** en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto No. 415 de fecha Marzo 8 de 2021 notificado por estado el día 8 de Marzo de 2021 dado que solo se aportó la sentencia mas no el certificado de existencia y representación de la entidad **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,  
La Juez,

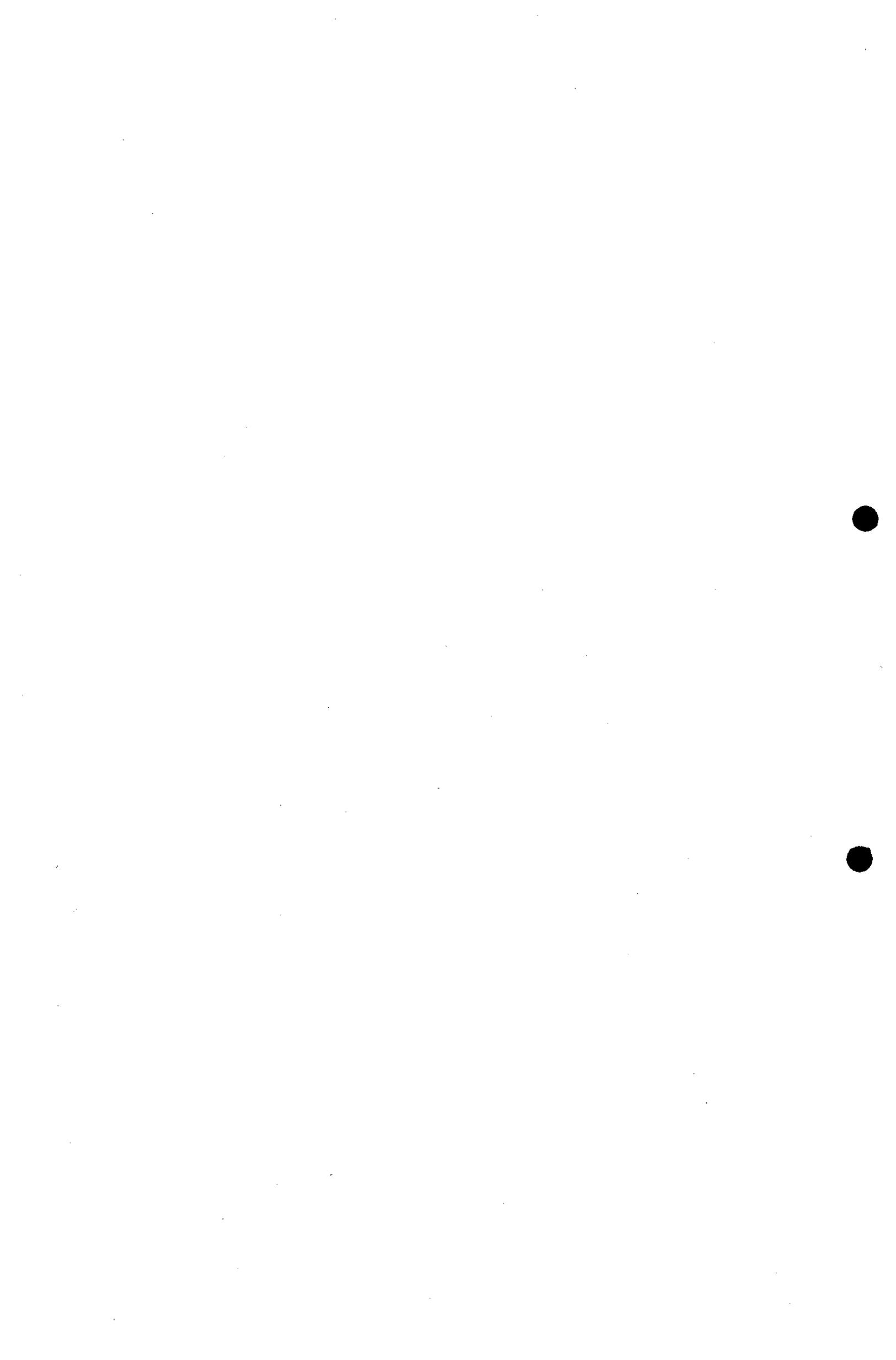
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 2

Fecha: 28 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_





Alcaldía  
de Yumbo

110.25-  
Yumbo, 15 de Marzo de 2021

Doctor  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 # 3-62 Piso 1  
Yumbo

AJZGADO SEGUNDO CIVIL MAPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
16 MAR 2021

REF: Oficio N° 652 del 06 de Diciembre de 2020  
RAD: 2020-0389-00

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora Eliana Alexandra Celis Santamaría identificada con cédula de ciudadanía N° 29.973.846, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de marzo de 2021 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

Atentamente,

  
MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata - Contratista 

Calle 5- No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0157.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2020 - 0389.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con relación a la señora ELIANA ALEXANDRA CELIS SANTAMARIA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

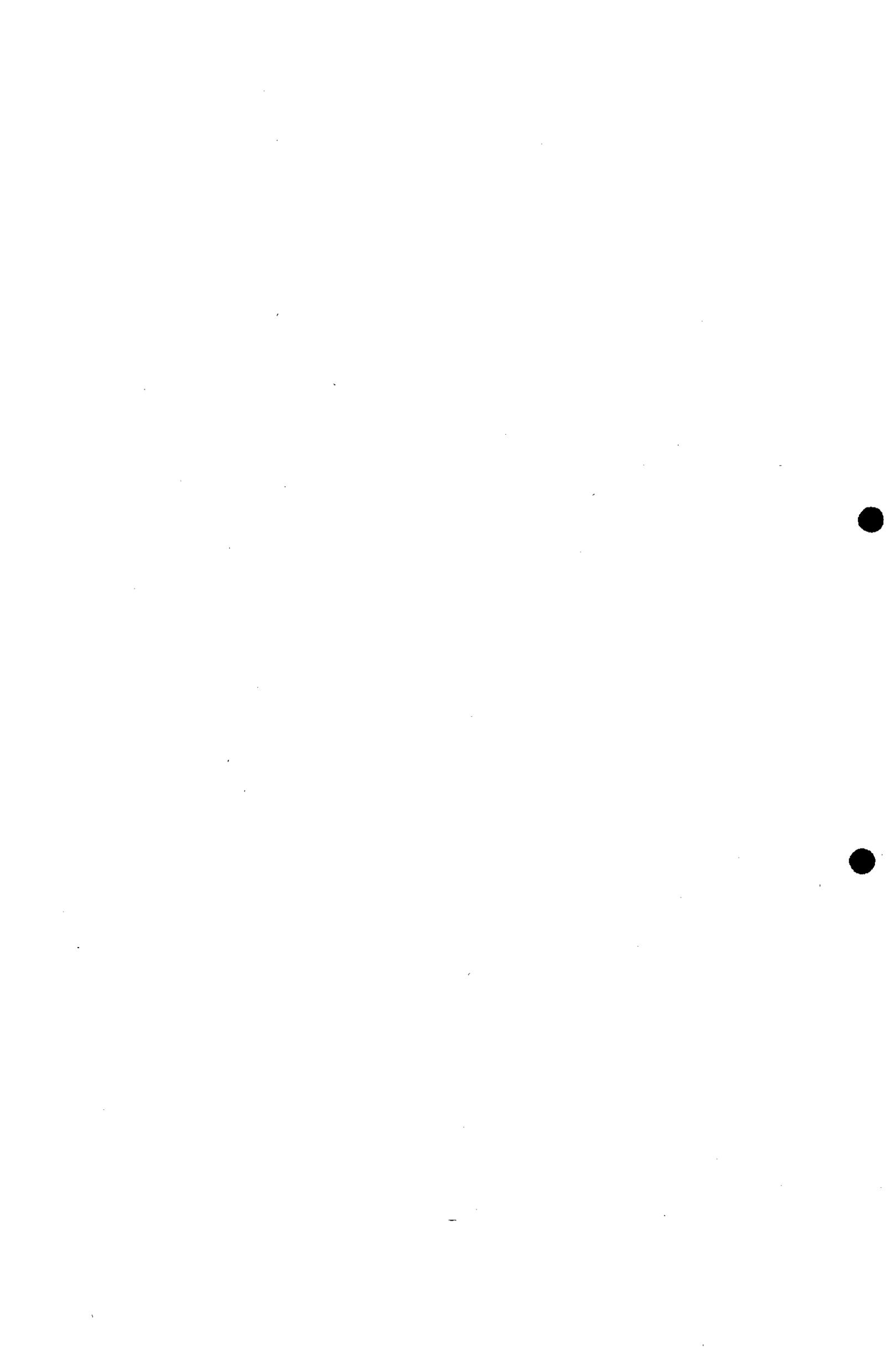
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 24 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.  
Yumbo, Marzo 24 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 511  
Radicación 2016 - 00298. -  
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Veinticuatro de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8** en contra de **ROBINSON DAVID RAMIREZ DIAZ C.C. No. 1.118.295.439** como quiera que lo solicitado es pertinente con relación a la solicitud de embargo de cuentas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **ROBINSON DAVID RAMIREZ DIAZ C.C. No. 1.118.295.439** en las entidades bancarias que se enuncian en el acápite de medida cautelar

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 14.000.000.oo

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

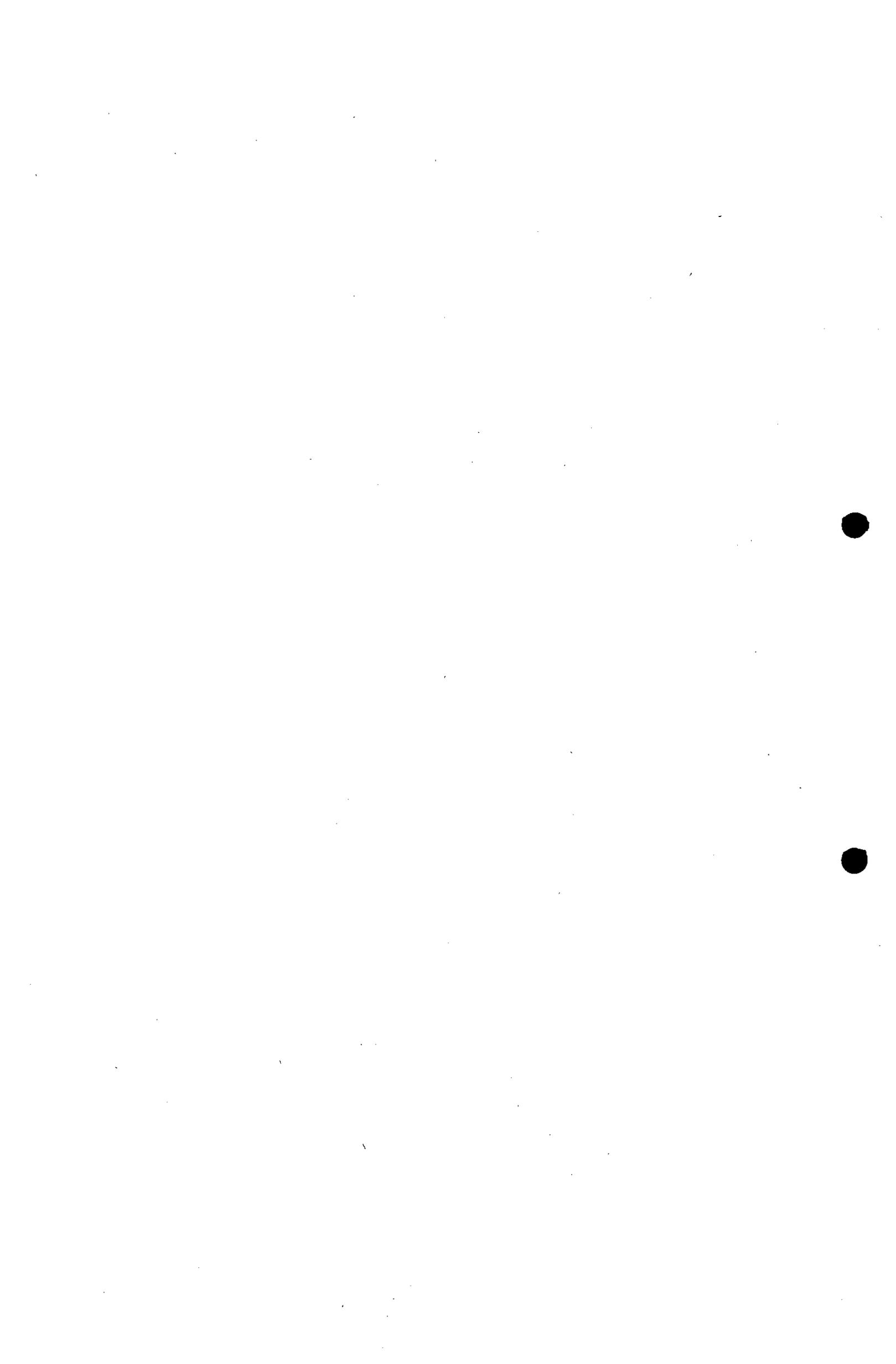
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Interlocutorio No. 512 .-  
Ejecutivo  
Radicación 2013 - 00581- 00.-  
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Marzo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

En virtud a que el Dr. **FERNANDO PÚERTA CASTRILLON** cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a la a su poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado por la entidad cesionaria del crédito **RF ENCORE S.A.S.** en el escrito que antecede se,

RESUELVE:

**ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido al doctor **FERNANDO PÚERTA CASTRILLON** como apoderado judicial de la entidad cesionaria del crédito **RF ENCORE S.A.S.**

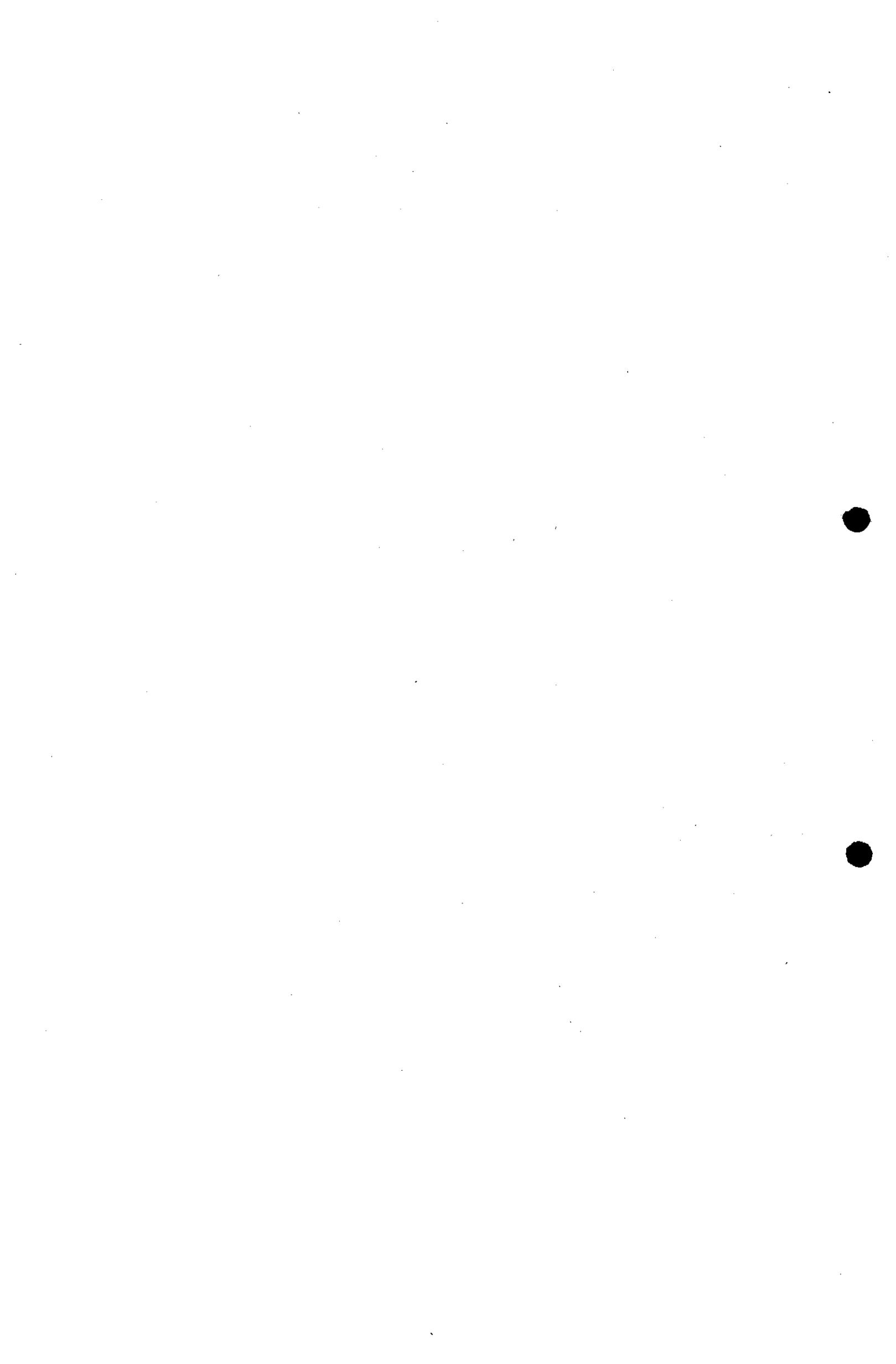
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 52  
Fecha: 26 MAR 2021  
Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Interlocutorio No. 513 .-

Ejecutivo

Radicación 2016 - 0423- 00.-

Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Marzo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

En virtud a que el Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a la a su poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado por la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

**ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** Como apoderada judicial de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@





**Alcaldía  
de Yumbo**

110.25-

Yumbo, 11 de Marzo de 2021



2021-03-12 15:12:03 ECURTES  
DESDE: SISTEMA DE ATENCION  
RENTES: JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
ASUNTO: G.HUMANA-RESPUESTA I  
DES.AREX

Alcaldía municipal de yumbo

**\*20211000157531\***

Doctor:  
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
J02cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 No. 3-62 Piso 1,  
Yumbo-Valle

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**  
**RECIBIDO EN LA FECHA**

**16 MAR 2021**

RAD JUZGADO: 2017-0368-00- oficio 0622 del 20 de noviembre de 2020.  
RAD SAC : 2021-100-005764-2

En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor **ALEXANDER BEJARANO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No 6.531.960, está vinculado al Municipio de Yumbo, como Obrero de Mantenimiento y Construcción y a la fecha se le está descontando el siguiente embargo:

Oficio No.762 del 21 de junio de 2013.  
Radicado: 76-892-40-03-001-2009-00139-00  
Demandante: **Diego Sarria Álvarez** c.c. 16.698.667  
Embargo: Ejecutivo sin saldo  
Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo

Pendiente por descontar:

-Oficio No. 1884 del 24 de agosto de 2017  
Radicado: 76-892-40-03-002-2017-00368-00  
Demandante: **Martha Elisa Becerra Pérez** CC. 29.939.933  
Embargo: Ejecutivo con saldo  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

-Oficio No. 1745 del 21 de septiembre de 2018  
Radicado: 2018-00473-00  
Demandante: **Diego Sarria Álvarez** c.c. 16.698.667  
Embargo: Ejecutivo con saldo  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belicatar  
PBX: 6518600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.398.025-6 Cod Postal:760501

100-1

41

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0154.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2017 - 0368.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintitrés De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con relación al señor ALEXANDER BEJARANO VERGARA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

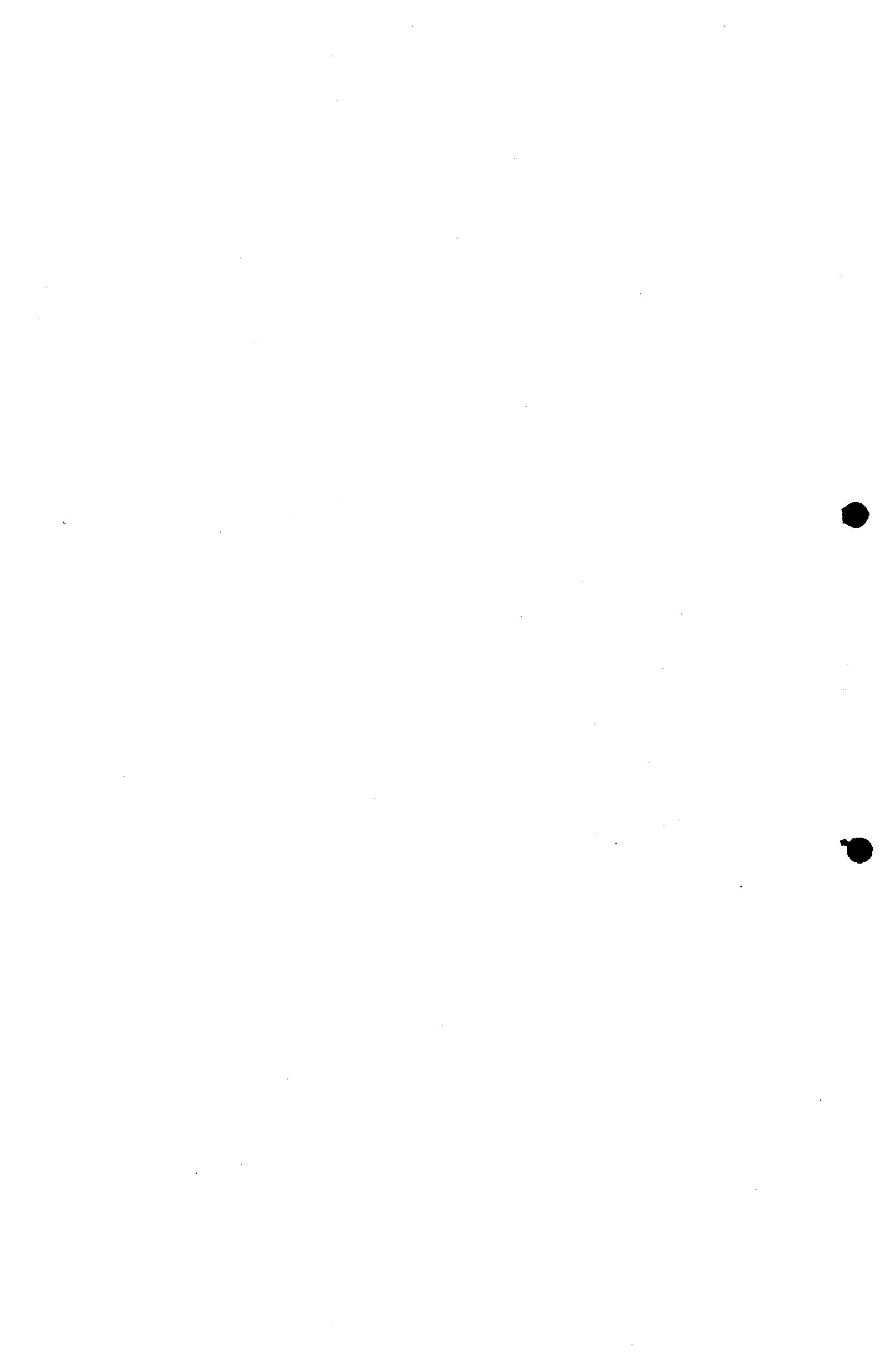
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Marzo 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 466

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2019 - 0286.-

Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Veintitrés de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Doctora JACKELINNE CERON ARIAS y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

TÉNGASE al doctor BRIAN STEVEN VALLE F como apoderado sustituto en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por la Doctora JACKELINNE CERON ARIAS de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso .

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

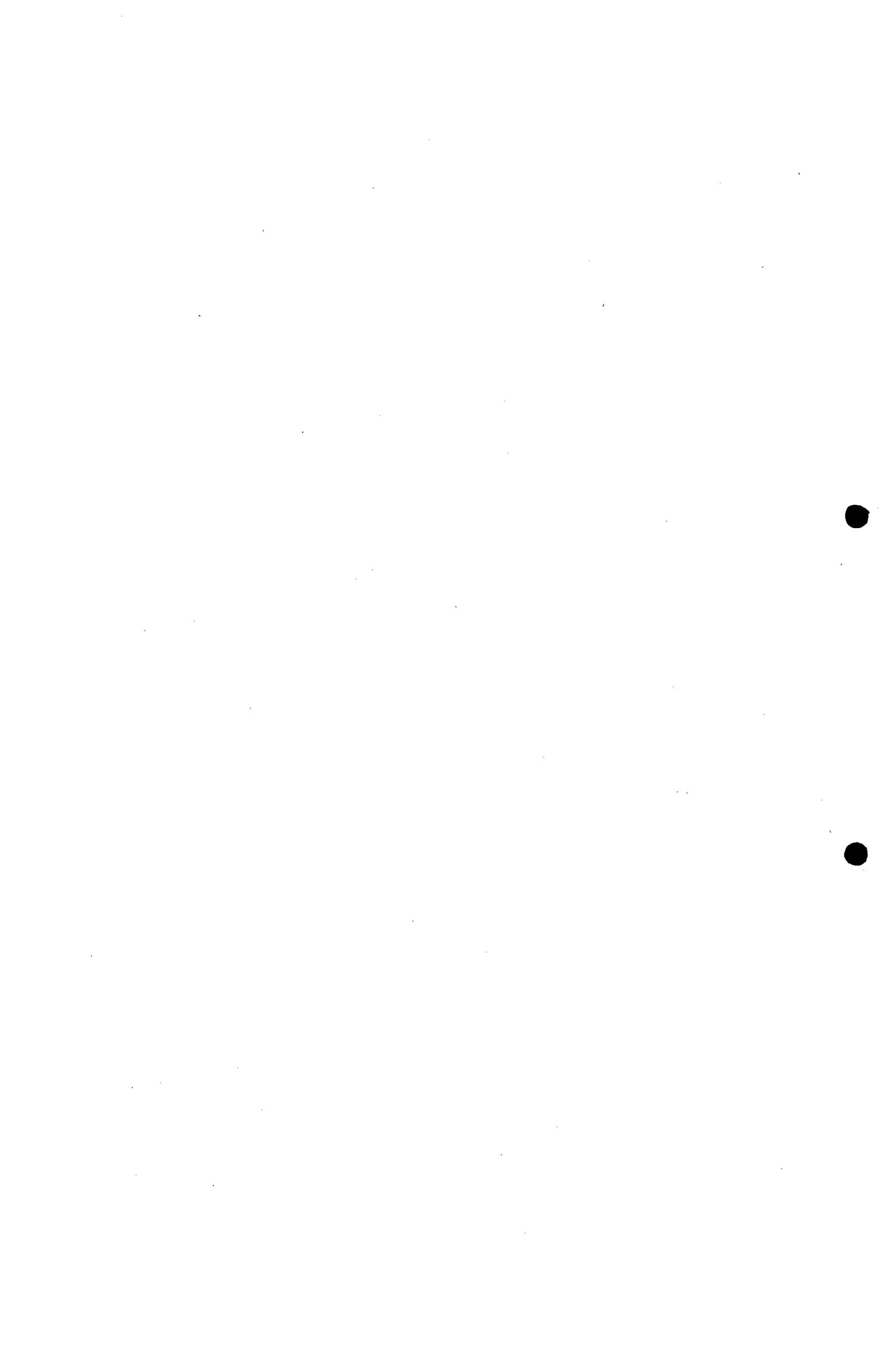
C.A.L.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 2

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.**- A Despacho del señor Juez para proveer.-  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.-  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0172**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2018-00303-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

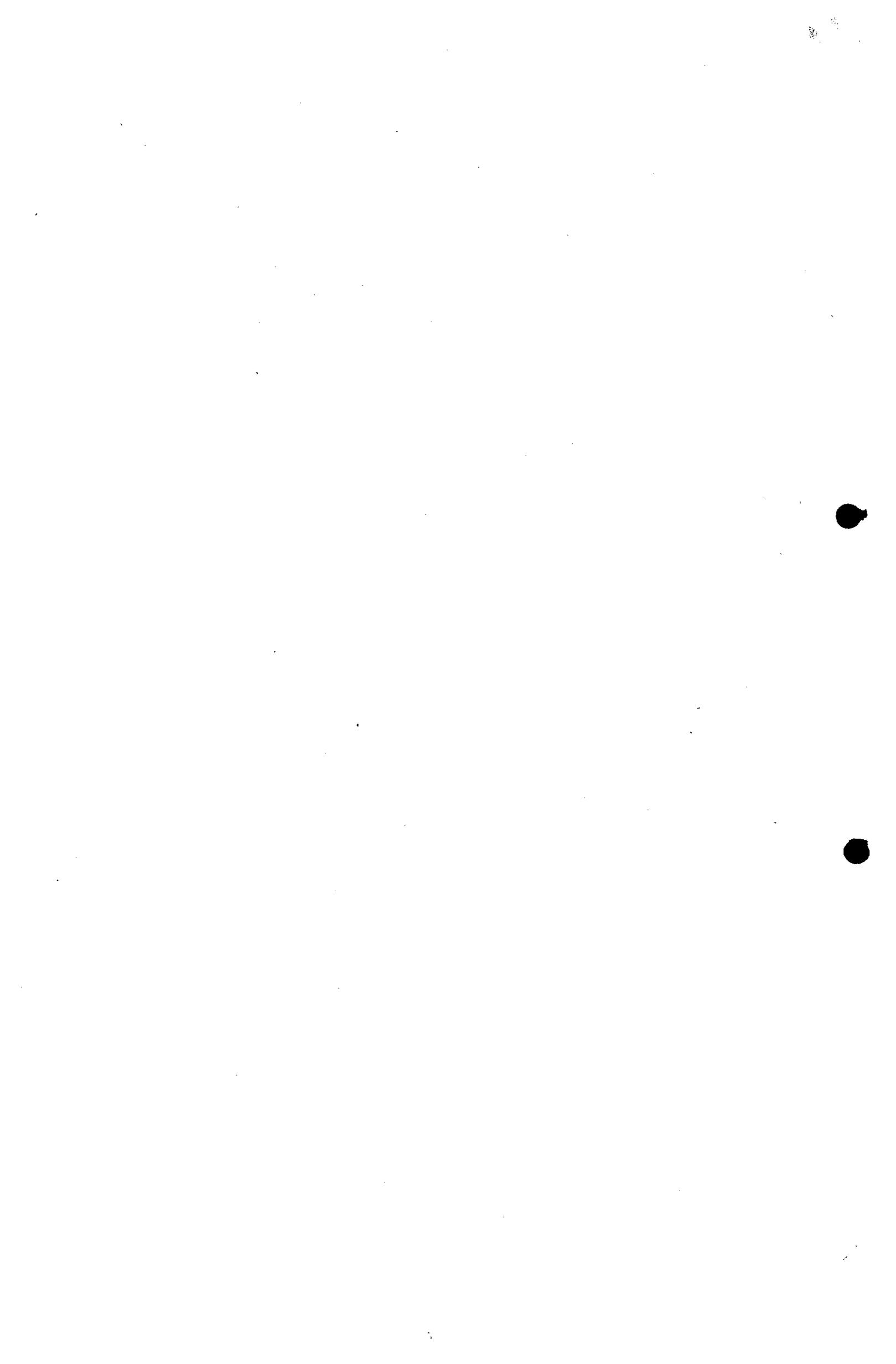
maral

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. 52

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.-** A Despacho del señor Juez para proveer.-  
Yumbo, 15 de marzo de 2021.-  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0171**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2018-00250-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. 52

Fecha: 10 6 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



33

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 206  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2020-00068-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada LUIS FERNANDO CUERVO MAYOR, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de VIVIANA LADINO RODRIGUEZ, conforme a la autorización expresa realizada por el demandado.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 33

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 204  
Hipotecario  
Rad. 2020-00065-00  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS, quien allega la constancia de envió de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigido a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 52

Fecha: 20 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Hhl



**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez informando que dentro del presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas inciertas, indeterminadas y todas aquellas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles Curador Ad-litem, siendo para el caso el doctor JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, quien contestó la demanda sin proponer excepciones; encontrándose pendiente convocar a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 15 de marzo de 2021.

El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0497**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00020-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 375 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

**1.-CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., por tratarse de un asunto de **MENOR CUANTÍA**, la cual se programa para el día 22 del mes de Julio del año **2021**, a las 2 pm Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la señora Juez.

**2.-PREVENIR** a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del art. 372 del C.G.P.<sup>15</sup> Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

**3.- DECRETÁSE** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

**3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

**a.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 4 al 40 del cuaderno principal.

**b.- INSPECCIÓN JUDICIAL:**

**DECRÉTESE** la Inspección Judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, el cual se ubica en la **CARRERA 2AN No. 3-12, BARRIO "MADRIGAL"** del municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión, quien ocupa dicha propiedad, la explotación económica, vías de acceso, estado de conservación, calidad de construcciones,

<sup>154.</sup> Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

materia en que se levantaron estas, tiempo probable de antigüedad de ellas, y las modificaciones que pueden haberse realizado. Dada la naturaleza técnica de la prueba, se hace necesario adelantarla con intervención de perito evaluador, para lo cual se designa al señor (a) MARIO CAMILO RAMÍREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se puede ubicar en la \_\_\_\_\_ para que tenga lugar la diligencia se fija para el día 2 del mes de JUNIO del año 2021, a las 9:30 AM

**c.- TESTIMONIAL:**

Cítese y hágase comparecer con el fin de recepcionar los testimonios de los señores:

- JHON JAÍRO DÍAZ TAMAYO.
- MARÍA RUBIELA LÓPEZ OREJUELA.
- TERESA MENESES NARVAEZ.

**3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Como quiera que estos se encuentran representados por Curador Ad-litem, quien no solicitó pruebas, no hay lugar a decretar las mismas.

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
SECRETARIA  
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior  
Fecha: 26 MAR 2021  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez informando que dentro del presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas inciertas, indeterminadas y todas aquellas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles Curador Ad-litem, siendo para el caso la doctora YANETH MARÍA AMAYA REVELO, quien contestó la demanda sin proponer excepciones; encontrándose pendiente convocar a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 15 de marzo de 2021.

El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0489  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
768924003002-2019-00667-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 375 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

**1.-CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., por tratarse de un asunto de **MENOR CUANTÍA**, la cual se programa para el día 11, del mes de Agosto del año **2021**, a las 2 PM. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la señora Juez.

**2.-PREVENIR** a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del art. 372 del C.G.P.<sup>14</sup> Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

**3.- DECRETÁSE** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

**3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

**a.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 3 al 39 del cuaderno principal.

**b.- INSPECCIÓN JUDICIAL:**

**DECRÉTESE** la Inspección Judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, el cual se ubica en la **CALLE 2A No. 6A-04, BARRIO "SAN FERNANDO"** del municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión, quien ocupa dicha propiedad, la explotación económica, vías de acceso, estado de conservación, calidad de construcciones,

<sup>144</sup>. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

materia en que se levantaron estas, tiempo probable de antigüedad de ellas, y las modificaciones que pueden haberse realizado. Dada la naturaleza técnica de la prueba, se hace necesario adelantarla con intervención de perito evaluador, para lo cual se designa al señor (a) LUZ DAMAZO ORLANDO P., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se puede ubicar en la \_\_\_\_\_ para que tenga lugar la diligencia se fija para el día 9 del mes de JUNIO del año 2021, a las 9:30 AM

**c.- TESTIMONIAL:**

Cítese y hágase comparecer con el fin de recepcionar los testimonios de los señores:

- ALBA LUCIA ARTINEZ ANTE.
- DIANA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ.
- JESÚS EILBER RAMIREZ GONZALEZ.

**3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA OLGA LUCIA FRANCO GALEANO:**

Como la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, pero vencido el término otorgado por ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, no hay lugar a decretar pruebas.

**3.3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ASTOLFO MORENO RINCÓN, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:**

**a.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese y hágase comparecer a la demandada **OLGA LUCIA FRANCO GALEANO**, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte el cual será formulado por la Curadora Ad-litem.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>92</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>6 MAR</u>	<u>2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez informando que dentro del presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas inciertas, indeterminadas y todas aquellas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles Curador Ad-litem, siendo para el caso el doctor MARIO CAMILO RAMIREZ GARCÍA, quien contestó la demanda sin proponer excepciones; encontrándose pendiente convocar a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 15 de marzo de 2021.

El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0501  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
768924003002-2018-00660-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 375 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

**1.- CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., por tratarse de un asunto de **MENOR CUANTÍA**, la cual se programa para el día 15, del mes de Septiembre del año **2021**, a las 2: PM. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la señora Juez.

**2.- PREVENIR** a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4° del art. 372 del C.G.P.<sup>16</sup> Librense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

**3.- DECRÉTASE** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

**3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

**a.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 4 al 42 del cuaderno principal.

**b.- INSPECCIÓN JUDICIAL:**

**DECRÉTESE** la Inspección Judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, **PREDIO "EL NARANJAL"**, corregimiento de **YUMBILLO**, del municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión, quien ocupa dicha propiedad, la explotación económica, vías de acceso, estado de conservación, calidad de construcciones, materia en que se levantaron estas, tiempo probable de antigüedad de ellas, y las modificaciones que pueden haberse realizado. Dada la naturaleza técnica de la prueba, se hace

<sup>164</sup>. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

necesario adelantarla con intervención de perito evaluador, para lo cual se designa al señor (a) JONATHAN AMAYO R., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se puede ubicar en la \_\_\_\_\_ para que tenga lugar la diligencia se fija para el día 29 del mes de Julio del año 2021, a las 9:30 AM

**c.- TESTIMONIAL:**

Cítese y hágase comparecer con el fin de recepcionar los testimonios de los señores:

- EDINSON LONDOÑO LARGO.
- AIDEE VARON.

**3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Como quiera que estos se encuentran representados por Curador Ad-litem, quien no solicitó pruebas, no hay lugar a decretar las mismas.

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de MAY 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

Yumbo, febrero, cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN  
DEMANDANTE: WILLIAM ORTIZ BONILLA  
DEMANDADO: ZULENA VIVIAS SAAVEDRA  
RADICACIÓN: 2019-259

**Sentencia No. 4**

**OBJETO DE LA DECISIÓN:**

El señor WILLIAM ORTIZ BONILLA a través de apoderada judicial presentó demanda DIVISORIA en contra de ZULENA VIVAS SAAVEDRA con el fin de que se decrete la división material del inmueble ubicado en la vereda Santa Inés, sitio Puerto Rico del Municipio de Yumbo, junto con su casa en él construida con todas sus mejoras, anexidades, usos y dependencias, con número catastral 01-000200000090523000000000, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No.370-612502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Como fundamento de sus pretensiones aduce el actor en síntesis que mediante escritura pública No. 558 de abril 13 de 2016 de la NOTARIA UNICA DE YUMBO, y mediante escritura No 1037 de junio 5 de 2018 de la Notaria Primera de Yumbo, el señor WILLIAM ORTIZ BONILLA y la señora ZULENA VIVIAS SAAVEDRA adquirieron en común y proindiviso el lote de terreno objeto de la presente división, el cual tiene un área total de 4.875.86 Mtrs<sup>2</sup>.
- Que de acuerdo al título de adquisición el demandante es dueño de una cuota del citado predio, equivalente al 32.81% sobre un área total de 1.600 Mtrs<sup>2</sup> y la señora ZULENA VIVAS SAAVEDRA de una cuota igual al 67.19% sobre un área de 3.275.86 Mtrs. sobre un área total de mtrs<sup>2</sup>.
- Que con consentimiento de la señora ZULENA VIVAS SAAVEDRA, en el predio, puso a su expensa, mejoras necesarias como el cerramiento en maya galvanizada, mejoras útiles como puerta de entrada independiente.
- Por lo anterior, el aquí demandante es propietario del 32.81% del bien objeto del presente proceso, WILLIAM ORTIZ BONILLA no pactó con la otra propietaria indivisión sobre el mencionado inmueble por tal motivo elevó la presente demanda Divisoria de Bien Común.

Así las cosas, se tiene que la propiedad del bien inmueble se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Identificación	Zulena Vivas Saavedra	William Ortiz Bonilla
370-612502	67.19%	32.81%

Consecuente con lo anterior, afirma el demandante que no está obligado a permanecer en la indivisión del bien inmueble, por lo que solicitó al despacho se decrete la división material, decretar el avalúo del inmueble ordenar el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria bajo el folio de matrícula inmobiliaria y de no ser procedente la división, se ordene la venta en pública subasta y con el producto de la venta se le entregue a cada comunero el valor de los derechos que le correspondan.

### TRAMITE

Mediante auto No. 1430 de 27 de junio de 2019 se admitió la demanda ordenándose la notificación de la misma, la cual fue surtida de manera personal de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y la demandada guardo silencio.

El 30 de agosto de 2019 a través de Perito Avaluador MARIA DEL CARMEN GAVIRIA COLLAZOS se presentó el respectivo dictamen del bien inmueble; y el 10 de noviembre fue complementado el mismo por la referida perito; y frente a la experticia no se tuvo objeción alguna.

Los linderos y descripción del bien inmueble:

**LINDEROS GENERALES:** predio donde se encuentran ubicados los lotes a) y b) objeto de división material, el cual tiene una área de 4.875 mtrs<sup>2</sup>. Cuyos linderos generales son: SUR: del punto 1 pasando por los puntos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 hasta el punto 14 en línea recta en una longitud de 110.72 mtrs. Con predio de FRANCISCO ALEGRIA. OCCIDENTE: del punto 14, pasando por los puntos 15, 16, 17, 18, 7,8, 9, 10, 11, 12 hasta el punto 13 en línea recta y quebrada terminada en punta de lanza en una longitud de 121,22 mtrs, con quebrada san isidro, con cañada al medio y predio de EDGAR VELASCO y GIOMAR SANCHEZ. NORTE: en el punto 13, en punta de lanza con cañada al medio con predio de GIOMAR SANCHEZ Y EDGAR VELASCO. ORIENTE: del Punto 13, pasando por los puntos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, hasta el punto 1, en línea quebrada y recta en una longitud de 104,39 con la vía a la cumbre. Siendo este el polígono general donde están incluidos los lotes a) y b) objeto del presente proceso divisorio.

Linderos y descripción especiales del lote A.

Una casa de habitación ubicada en la Vereda Santa Inés, sitio Puerto Rico, del Municipio de Yumbo, con un área de 3.275,85 mtrs<sup>2</sup>. Que corresponden al 67,19% del lote a dividir, el valor correspondiente al lote a es de \$85.112.000.000 de pesos. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-612502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos especiales son: SUR: del punto 1 pasando por los puntos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 hasta el punto 14, en línea recta en una longitud de 110, 72 Mtrs. Con predio de FRANCISCO ALEGRIA .OCCIDENTE: del punto 14 pasando por los puntos 15, 16, 17, hasta el punto 18 en línea quebrada y recta en 51.88 mtrs con la quebrada san isidro. NORTE: del punto 18, pasando por los puntos 19,20, 21, 22,23, hasta el punto 24, en línea recta en una longitud de 55,75 mtrs con el lote b). ORIENTE: del punto 24, hasta el punto 1, en línea recta con una longitud de 39,49mtrs con la vía a la cumbre.

Linderos y descripción especiales del lote B.

Se trata de una mejora en madera, con zona verde, con árboles frutales y con cerramiento en malla, con un área de 1.600 Mtrs 2 que corresponden al 32.81% del lote a dividir, el valor correspondiente al lote b es de \$85.000.000 de pesos. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-612502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos especiales son: SUR: del punto 1, pasando por los puntos 2,3,4,5,6, hasta el punto 7, en línea recta en una longitud de 55,75mts con el lote a). OCCIDENTE: del punto 7, pasando por los puntos 8, 9, 10, 11,12 hasta el punto 13, en línea recta y quebrada, termina en punta de lanza en una longitud de 67,49 mtrs, con quebrada san isidro, con cañada al medio y predio de EDGAR VELASCO Y GIOMAR SANCHEZ. NORTE: en el punto 13, en punta de lanza con cañada al medio y predio de EDGAR VELASCO Y GIOMAR SANCHEZ. ORIENTE: En el punto 13, pasando por los puntos 14,15,16,17,18,19,20, hasta el punto 24, en línea quebrada y recta en una longitud de 64,90mtrs, con la vía a la cumbre.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE A: Se trata de una casa habitación con cinco alcobas, 2 baños, una cocina, un corredor, zona de oficinas, piscina pequeña, zona verdes y árboles frutales, con un área de 3.275.86 Mtrs 2 que corresponden al 67.19% del lote a dividir, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-612502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el valor correspondiente al lote A es de \$122.000.000 de pesos. LOTE B, se trata de una mejora en madera, con zona verde, con árboles frutales y con cerramiento en malla, con un área de 1600Mtrs 2 que corresponden al 32.81% del lote a dividir, el valor correspondiente al lote b es de \$85.000.000 de pesos. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-612502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

El área total del lote a dividir es de 4.875.86 Mtrs 2.

Posteriormente el despacho mediante auto de noviembre 18 de 2019 decreto la división material del inmueble objeto de presente litigio

En este estado del proceso, ha pasado el expediente a Despacho para resolver y a ello se procede, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

1.- Es de advertir delantamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal, requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídica procesal, no ofrecen reproche alguno.

2.- Si bien el código civil no trae una definición de partición o división de bienes, sí podemos exponer algunas que tradicionalmente se ha dado así:

*“Es el conjunto completo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los coparticipes del caudal poseído pro indiviso, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos”. La anterior definición tomada de Alessandri Rodríguez en su obra curso de derecho civil.*

*De otro lado tenemos “ Es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros hay recibiendo cada uno de ellos la*

*propiedad exclusiva de uno de los lotes, convirtiéndose las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros en partes concretas y materiales. Corte Suprema de Justicia Chilena.*

*Para nuestro estudio entenderemos por división aquella acción por medio de la cual el derecho ideal de cuota parte indivisa se transforma en un derecho concreto sobre una parte de la cosa o su equivalente en dinero, por virtud de decisión judicial o de acuerdo entre los comuneros.*

3.- Así mismo podemos indicar lo anotado por el tratadista Juan Carlos Canosa Torrado<sup>14</sup> dice: " De gran importancia es establecer con toda claridad quienes pueden comparecer al proceso como partes, quienes pueden solicitar la división del bien común y contra quien o quienes se dirige la demanda, El proceso divisorio, por su misma naturaleza es uno de aquellos en los cuales, desde la demanda, se debe establecer con absoluta claridad y sin lugar a dudas, quienes están legitimados en causa por activa y por pasiva. El Art. 467 del C. P. C. estatuye: "todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros..." Es obvio que sólo están legitimados como partes en el proceso los comuneros. Si son varios los demandados, se deberá dirigirla demanda contra todos, porque se trata de un litis consorcio necesario (Art. 83), siendo indispensable integrarlo, pues su falta de integración conducirá el proceso a un sentencia por falta de este presupuesto procesal.

Ahora bien, podemos indicar que la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que su valor desmerezca por el fraccionamiento (Art. 2334 del C. Civil), y la venta cuando se trate de bienes, que por el contrario, no sean susceptibles de partición material, o cuyo valor desmerezca por su división en partes materiales. Así, la división material es preferible, porque se procura que el antiguo comunero – hoy propietario particular mantenga la propiedad del bien, ahora en forma concreta; pero esta no siempre es viable.

Recapitulando, debemos afirmar que se debe acoger preferentemente la división material, tratando de que los condueños conserven la cosa común, pues es norma general que no quieran separarse de su propiedad, pero se ven en la imposibilidad de obligar al comunero demandante a permanecer en indivisión.

Así mismo podemos indicar que el poder de disposición está en cabeza de cada comunero, pues en estos casos no existe representación implícita. En el caso de tradición de dominio, el nuevo comunero quedará con un derecho igual al que tenía quien le enajenó, es decir de cuota indivisa.

En el presente litigio se demostró plenamente la legitimación de la calidad de cada comunero tal como se acredita en el plenario.

Ahora bien, como quiera que el dictamen pericial rendido por el Perito experto estableció que el avalúo del bien inmueble correspondiente al lote A), es la suma de \$122.000.000 de pesos y tiene un área de 3.275.86 Mtrs 2, y el valor correspondiente al lote B) es de \$85.000.000 de pesos y tiene un área de 1.600 Mtrs 2., que es susceptible de división, la demandada se allano a las pretensiones de la demanda, no se opuso, ni propuso pacto de indivisión, cada uno de los comuneros está en posesión, de su cuota parte, y cada comunero ha levantado su propia construcción, con sus propios peculios. Como quiera que el

<sup>14</sup> El proceso divisorio, aspecto sustantivos y procesales, practica forense y jurisprudencia, Ediciones Jurídicas "Gustavo Ibáñez"

dictamen pericial rendido por el perito evaluador se encuentra en firme, sin ser objeto de controversia, dado que se ajusta a los parámetros del Art. 409 y 410 del Código General del Proceso, el despacho habrá de aprobar el mismo y sujetará la entrega de los inmueble objeto de controversia de conformidad con el informe presentado por la perito evaluadora, MARIA DEL CARMEN GAVIRIA COLLAZOS en donde especifica el valor que le corresponde a cada una de las partes en proporción a la cuota parte que le corresponde del inmueble y el área que le corresponde a cada uno de los comuneros en dicho inmueble, tal y como se dijo en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**1.- APRUÉBASE** el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia MARIA DEL CARMEN GAVIRIA COLLAZOS que obra a folios 27 a 47 del expediente y su respectiva aclaración, (al reverso del folio 60 al reverso del folio 63 y reverso del folio 65 al reverso del folio 68 del expediente).

**2.- ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, abriendo nueva matrícula a favor del señor WILLIAM ORTIZ BONILLA, propietario de la casa de habitación con su lote de terreno aquí dividido, que se segrega del de mayor extensión cuya matrícula es 370-612502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**3.- CANCELAR** la inscripción de la demanda. Librese el oficio correspondiente.

**4.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

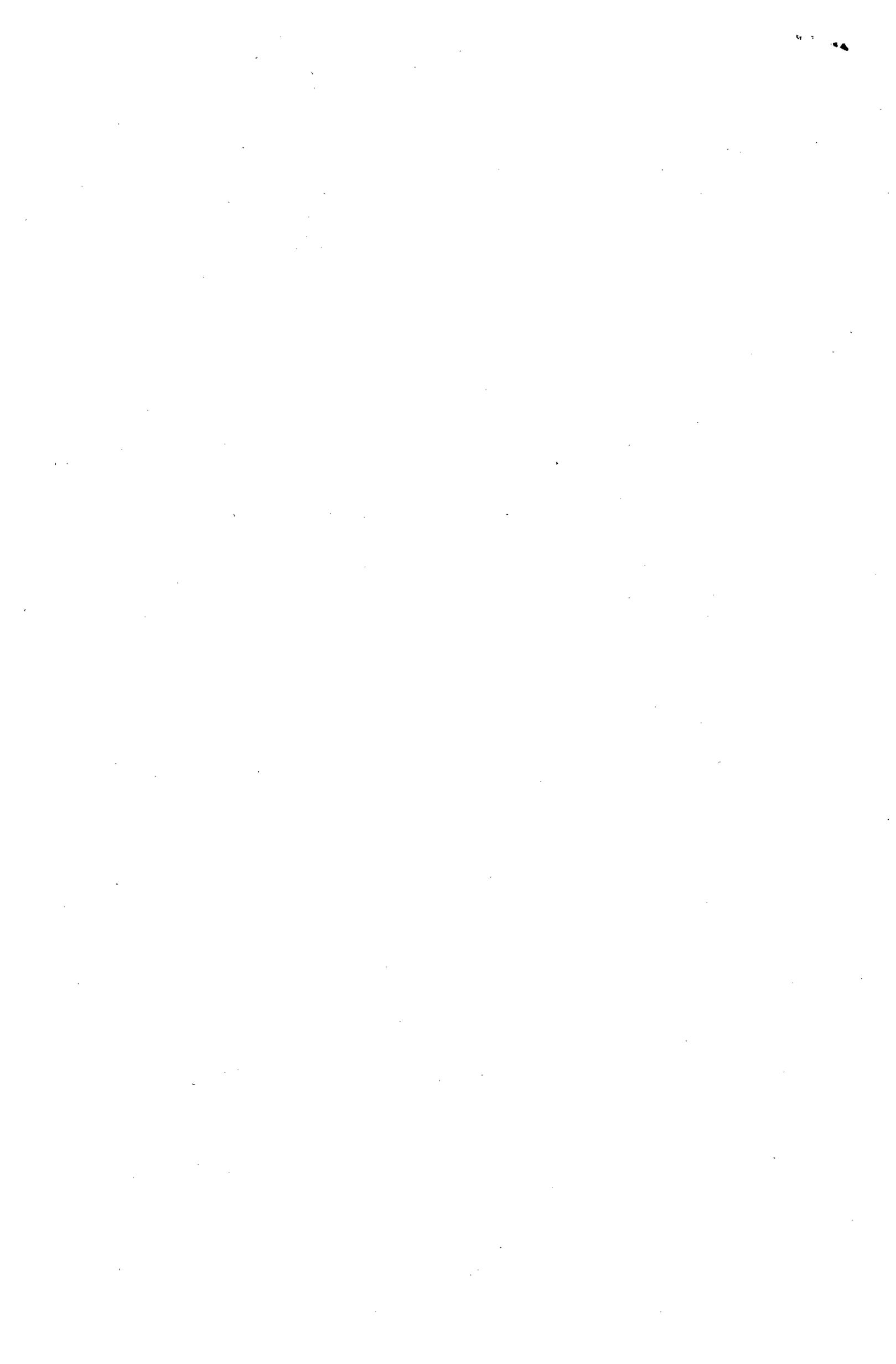
**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE**

Estado No. 52

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.



108

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez paso el presente asunto. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, MARZO 23 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan.

Secretario

Sustanciación No. 157.-

Ejecutivo

Radicación No. 2014 - 0378 - 00

Expedir Copia Auténtica.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Marzo Veintitrés de Dos Mil Veintiuno.

En virtud del memorial que antecede presentado por la parte demandante señor RODRIGO SALAZAR MUÑOZ. y como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con lo preceptuado por el Art. 114. Del C.G.P., se ordena expedir copia auténtica de las piezas procesales que solicita en el escrito que antecede a costa del solicitante .

Notifíquese,

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

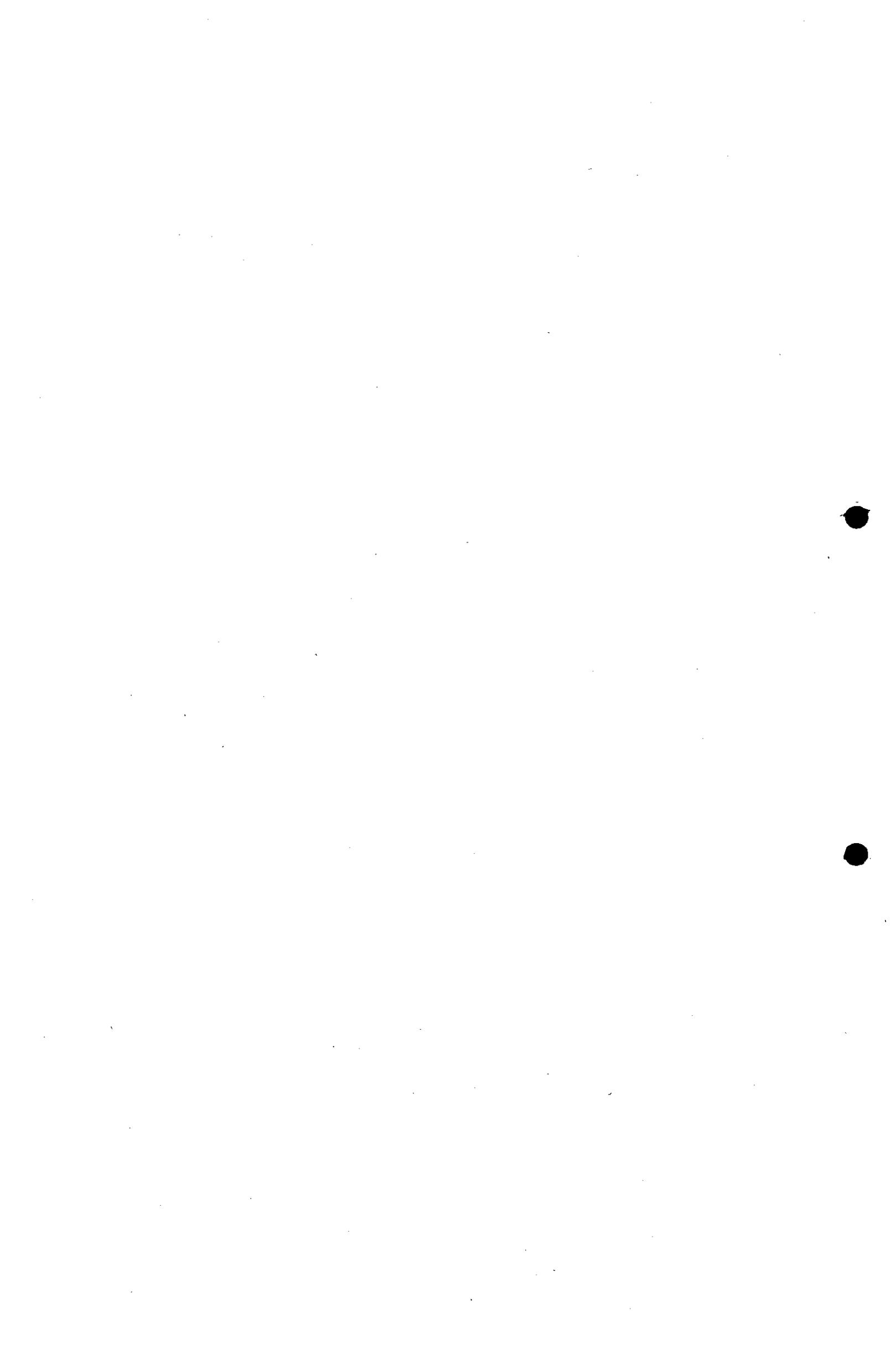
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 2

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

©



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Marzo 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación Nro. 0158.-

Proceso Restitución

Radicación No. 2020 - 0124.-

Estese lo resuelto

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Marzo Veititres de Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante Sentencia No. 033 fechada Octubre 27 de 2020 la cual se notificó por estados el día 29 de Octubre estado Nro. 137 el cual puede observar en el siguiente linkn: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36616057/49694344/AUTOS+DEL+EST.+133.pdf/9e6ff85a-f7a5-4118-b15f-498effa830e6> Numeral 2 y de cual se libró el comisorio No. 28 fechado Noviembre 28 de 2020

Notifíquese,

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL

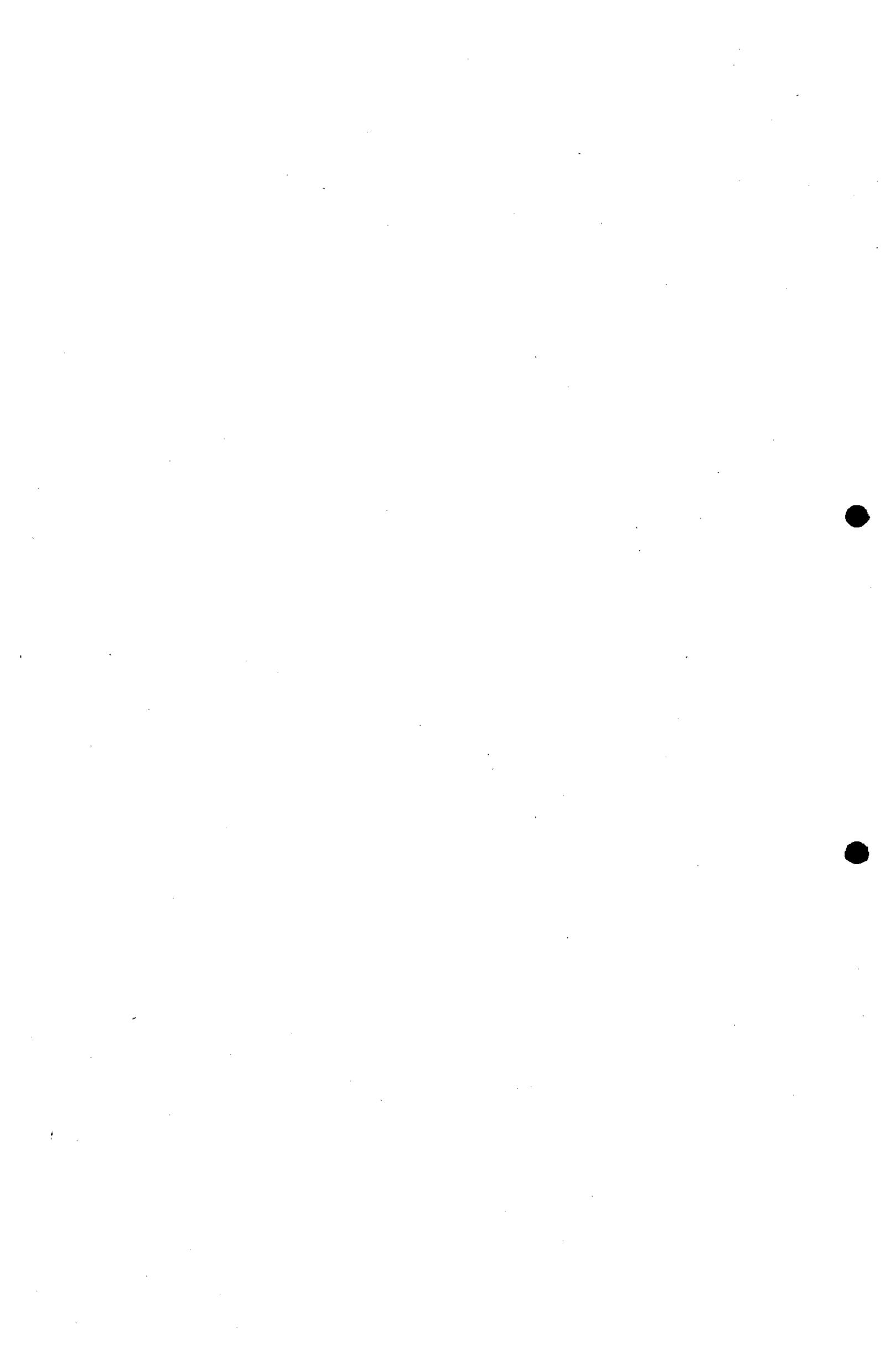
YUMBO - VALLE

Estado No. 92

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Marzo 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 467

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2020 - 0097.-

Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Veintitrés de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho **ENGIE MORA PERDOMO** como apoderado sustituto en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso .

Notifíquese.

La Juez,

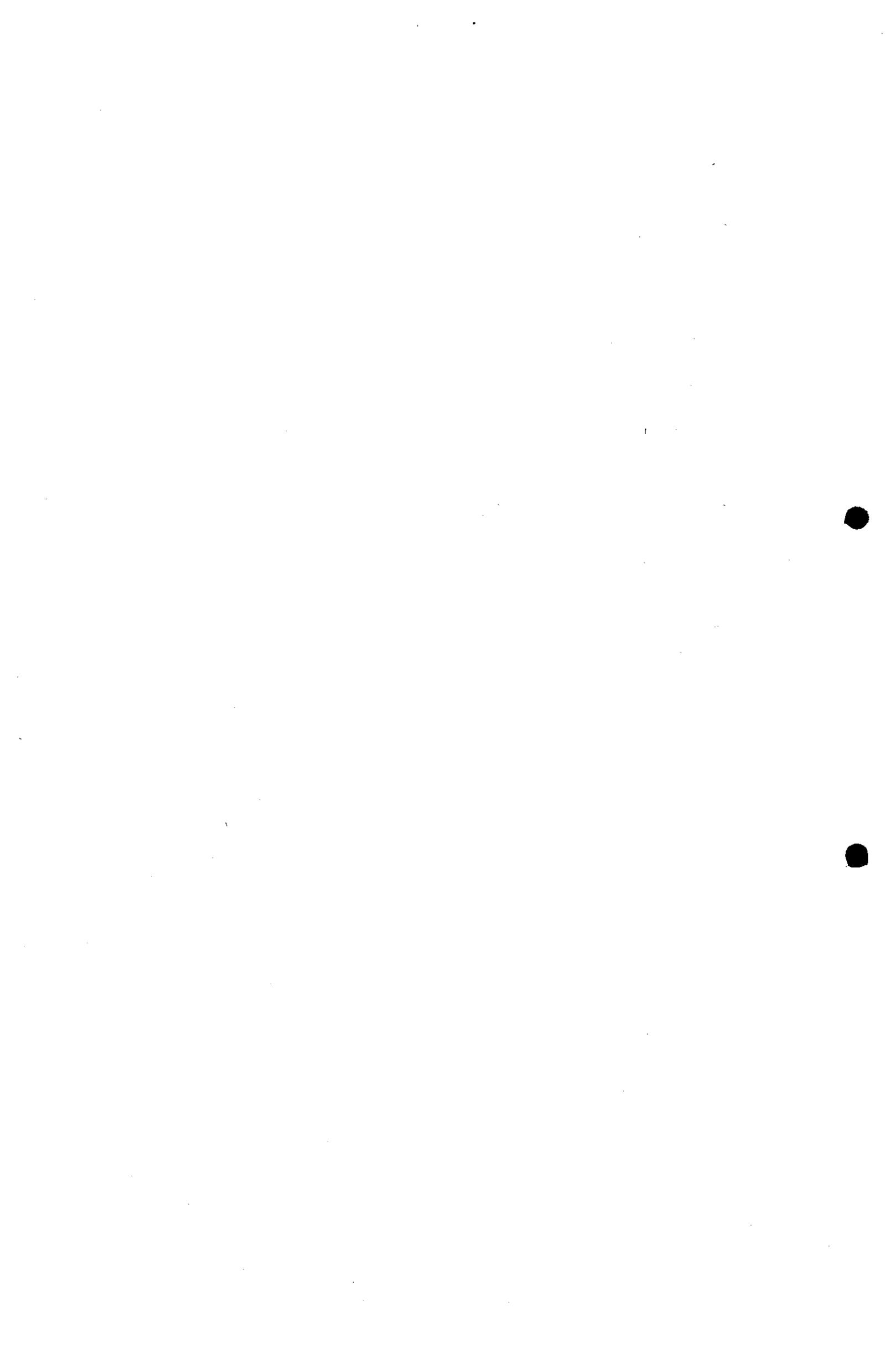
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

C.A.L.

Estado No. 32

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 201

Ejecutivo Singular

Rad. 2018-00558-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien allega la copia de la escritura pública No. 465 de 5 de marzo de 2010, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso y remitirla al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

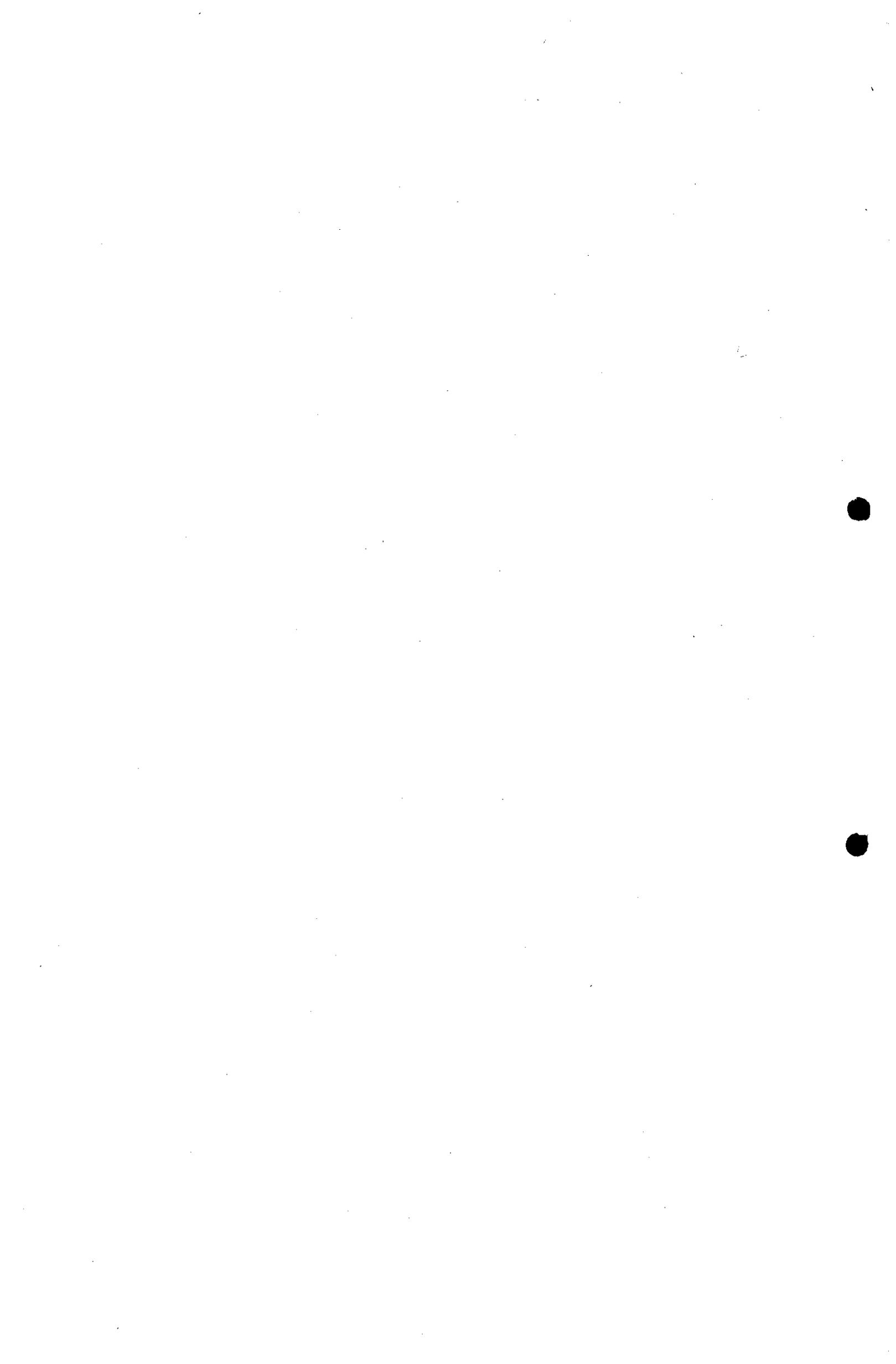
Hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 2

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Interlocutorio No. 530

Jurisdicción Voluntaria (Designación de Guardador)

Rad. 2021-00130-00

Rechazo por Competencia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA DE DESIGNACION DE GUARDADOR interpuesta por FANNY SANCHEZ ZULETA y MERY ZULETA DE SANCHEZ a través de apoderada judicial, se observa que este despacho carece de competencia para conocer de la misma de conformidad con Numeral 5 del artículo 21 del C.G.P, por tal razón el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia.
2. REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda al JUZGADO DE FAMILIA DE CALI VALLE (REPARTO).
3. HAGASE la respectiva salida en el libro radicator, al igual que se anexaran los documentos adjuntos a la solicitud.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 32

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_





20  
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 531  
Matrimonio  
Rad. 2021-0003-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores RICARDO JOSE CAÑIZALES Y SILVANA VILLA RESTREPO, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.
2. Por derogación expresa de los artículo 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 52  
Fecha: 26 MAR 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 204

Interrogatorio de parte

Rad. 2021-0001-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante DR. MYRIAM BECERRA SALDARRIAGA, quien allega el interrogatorio que deberá absolver el señor ANDRES BERNARDO URIBE ESCOBAR, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 92

Fecha: 26 MAR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

